



Rad. 080013153016-2019-00164-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA (demanda acumulada).

Demandante: La CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS LTDA. “CMS COLOMBIA LTDA”

Demandados: MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, conforme a lo establecido en el acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura, paso a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual se encuentra al pendiente fijar fecha para celebrar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para lo de su conocimiento.

La Secretaria,

SILVANA TAMARA CABEZA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Citar a las partes AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad el



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

acuerdo PCSJA20- 11567 del 05/06/2020 y posteriores del Consejo Superior de la Judicatura a fin de alcanzar los fines de la Judicatura dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, mediante el uso de las tecnologías que operen conforme a las TIC, ojeado el expediente se encuentra necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo cual se programa la misma de acuerdo a la agenda del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 19 de octubre de 2022 a las 09:00 A.M., para lo cual las partes deben conectarse a la plataforma virtual “**Teams**” a través del link que será enviado a los respectivos correos electrónicos informados en el expediente.
2. Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el **protocolo** a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.
3. De conformidad las solicitudes presentadas por las partes en las oportunidades procesales pertinentes, se tendrán como prueba los documentos allegados por aquellas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- NO solicitó pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.



- Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS LTDA. “CMS COLOMBIA LTDA”, a fin absuelva el cuestionario que la abogada de la entidad demandada formule, para que comparezcan a la audiencia señalada en el artículo 373 del C.G.P. o se recepciona en esta diligencia si encuentran presentes.
- Se decreta las declaraciones de terceros de los señores OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA, NORA AMARIS SALINAS, JOSE MARIA QUIJANO RODRIGUEZ y EDUARDO PEÑA REYES, a fin para que depongan sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno a la expedición de las facturas base de recaudo, para que comparezcan a la audiencia señalada en el artículo 373 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO.

- Se ordenará de oficio el decreto de los interrogatorios de parte tanto del representante legal de la demandante como de la demandada, a fin que depongan sobre los hechos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno a los hechos, objeto de debate judicial, los cuales se recepcionaran en la diligencia programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

